

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASOCIACIONE PÚBLICO PRIVADA, PARA EL MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

---

## TÍTULO PRIMERO

### *Disposiciones Generales*

#### Capítulo único

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la planeación, autorización, programación, aprobación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y administración de los Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios que bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; conforme a las bases y facultades que proporciona y otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal del Estado de Nayarit y la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit.

**Artículo 2.** La presente disposición, se expide en base a las facultades otorgadas por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 4 fracción X, 61 fracción I, II, III; 142 al 156; 208; 225, 226 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 1, 2, 8, 12, 13 de demás aplicables de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit.

**Artículo 3.** Para los efectos y fines del presente Reglamento se entiende por:

I. **Acuerdo Administrativo de Autorización:** Es el acto mediante el cual, el Ayuntamiento conoce de un Proyecto, cuya resolución le compete autorizar, y le ha sido sometido a

consideración por el titular la Dependencia Ejecutora, contando previamente con del Dictamen de las Comisiones Edilicias, sobre su viabilidad.

II. Adjudicación Directa: Acto por el cual, se determine la celebración de un contrato entre el Municipio y el inversionista Proveedor, sin necesidad de seguir el procedimiento de licitación pública.

III. Adjudicación: Acto por el cual el Comité de Adjudicación determina, reconoce, declara y acepta la proposición más conveniente para el Municipio, poniendo fin al procedimiento de selección del contratante.

IV. Análisis Costo–Beneficio: Estudio mediante el cual se identifica, cuantifica y estima si el Proyecto que se pretende contratar como Proyecto de Inversión y/o Proyecto de Prestación de Servicios Públicos, genera mayores beneficios sociales, técnicos y financieros, tanto en calidad como en oportunidad de la disponibilidad de infraestructura y la prestación de servicios, que los que se obtendrían en caso de que el Proyecto fuere ejecutado con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos

V. Asociación público–privada: Es una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y, en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Municipio; con las particularidades que refieren los Proyectos de inversión, y los Proyectos de prestación de servicios públicos, descritos en el presente Reglamento;

VI. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Amatlan de Cañas, Nayarit; representación constitucional del Municipio

VII. Comité de Adjudicación: El órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de adjudicación y contratación de los Proyectos autorizados, a que se refiere este Reglamento;

VIII. Contraloría: Se refiere al funcionario a cargo de la Contraloría Municipal;

IX. Contrato: El instrumento jurídico formal suscrito por el Municipio y el Proveedor, que establece los términos y condiciones de la ejecución de los Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios.

- X. Convocatoria: El instrumento en el cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos jurídicos, técnicos y económicos y que debe ser conocido por los licitadores para que preparen sus proposiciones;
- XI. Dependencia Ejecutora: La Entidad responsable de la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de Proyectos de infraestructura y/o prestación de servicios públicos;
- XII. Evaluación Socioeconómica: La Evaluación socioeconómica de los Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios, que considera son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables; estudio y valoración que deberá llevarse a cabo para desarrollar un Proyecto de conformidad con lo estipulado en el articulado del presente ordenamiento;
- XIII. Estudio de Evaluación a Nivel de Perfil La preparación y evaluación de las posibles alternativas de solución mediante un estudio a nivel de perfil, se realiza partiendo de información que proviene principalmente de fuentes de origen secundario, es decir, de la información disponible por el Municipio así como estudios ya publicados y fuentes bibliográficas existentes.
- XIV. Gasto Corriente: Las erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos para la realización de actividades administrativas y de operación, requeridas para el funcionamiento de las dependencias y organismos paramunicipales del Ayuntamiento, afectando las partidas del presupuesto municipal en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, o de Servicios Generales;
- XV. Gasto de Inversión: Las Erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición, adaptación, mantenimiento y mejoras de bienes inmuebles e infraestructura física. Tiene como objetivo la provisión de servicios en el largo plazo, para el funcionamiento de las dependencias y organismos paramunicipales del Ayuntamiento, afectando las partidas del presupuesto municipal en el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XVI. Grupo Administrador: El grupo de trabajo conformado por la Dependencia Ejecutora para la estructuración del expediente técnico de un Proyecto, cuyo objeto principal será organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el mismo, incluyendo la presentación de solicitudes de autorización, la estructuración del modelo de contrato y el procedimiento de adjudicación;
- XVII. Hacienda Municipal Se refiere al funcionario a cargo de la Hacienda Municipal

XVIII. Ley de Administración Pública: La Ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Nayarit.

XIX. Ley: Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit;

XX. Licitación Pública: Procedimiento de contratación de un proyecto, a través de convocatoria abierta a todas las personas físicas o morales, con las excepciones que señale la ley, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar un proyecto, e inicia con la publicación de la convocatoria, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente; y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierta;

XXI. Licitante: Una o más personas físicas o morales, de los sectores social o privado, que participe en cualquiera de los procedimientos que prevé este reglamento, para la adjudicación de proyectos y que, en su caso, podría serle adjudicado un proyecto conforme a lo previsto en este reglamento;

XXII. Municipio: Es la demarcación política, territorial, de Gobierno y población del Municipio Constitucional de Amatlan de Cañas, Nayarit; con personalidad jurídica y patrimonio propios;

XXIII. Presupuestos de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXIV. Proveedor: Cualquier licitante que sea adjudicatario de un contrato, conforme a lo previsto en este reglamento y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese contrato a prestar servicios al Municipio;

XXV. Proyecto de referencia: Es el Proyecto ejecutivo de inversión o desarrollo, distinto al de asociación público-privada, que contenga los elementos técnicos y financieros necesarios para confrontarlo con el Proyecto, en aras de determinar la manera más eficiente, eficaz y efectiva posible para la solución a los problemas y servicios que pretenden atender;

XXVI. Proyecto: Cualquier Proyecto de Inversión de Infraestructura o Proyecto de Prestación de Servicios Públicos desarrollado por el Municipio, bajo la modalidad de asociación público-privada;

XXVII. Proyectos de inversión: El conjunto de acciones técnico-económicas para resolver necesidades de infraestructura para el desarrollo, que requieren la aplicación eficiente y eficaz de

un conjunto de recursos materiales, financieros y tecnológicos, que son aportados por la iniciativa privada en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento, en asociación con el Municipio, cuya recuperación financiera se fijará en mediano y largo plazo; responde a una decisión sobre uso de recursos públicos y privados con alguno o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes públicos o la prestación de servicios públicos;

XXVIII. Proyectos de Prestación de Servicios Públicos: El conjunto de acciones técnico-económicas, que son desarrolladas por un particular, para resolver necesidades básicas y proporcionar a la comunidad los servicios o funciones que originalmente son deber del Municipio proporcionarlos, para garantizar la efectividad de las funciones del Ayuntamiento y los derechos individuales y colectivos;

XXIX. Reglamento Interior del Ayuntamiento: El Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio;

XXX. Reglamento: El presente Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio

Artículo 4.- Son responsables de aplicar el presente Reglamento, así como de vigilar su observancia y debido cumplimiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás autoridades y dependencias municipales que en el mismo se señalan, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 5.- En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, observando las disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Municipal del Estado de Nayarit y la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit y su Reglamento.

Artículo 6.- El Ayuntamiento deberá ajustarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit cuando pretenda que el Poder Ejecutivo del Estado intervenga como aval en un Proyecto.

## **Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades**

Artículo 7.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas, aprobar y autorizar:

I. Todo Proyecto de Inversión en Infraestructura o de Prestación de Servicios que se pretenda contratar bajo la modalidad de asociación público-privada;

II. El techo financiero para la realización del Proyecto, así como del monto de los pagos a realizarse en cada ejercicio fiscal;

III. La afectación en garantía de los bienes que integran el patrimonio municipal que, en su caso, sea necesaria para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar el Municipio al Proveedor con motivo del Proyecto, durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente.

Para afectar en garantía bienes inmuebles del dominio público del Municipio se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones de los Reglamentos municipales aplicables.

IV. La afectación en garantía de las participaciones federales o estatales que le corresponden al Municipio que, en su caso, sea necesaria para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar el Municipio al Proveedor con motivo del Proyecto durante los ejercicios fiscales que abarque el contrato correspondiente;

V. El establecimiento de esquemas de garantía, diferentes a los señalados en las dos fracciones que anteceden, incluyendo la suscripción de contratos de fideicomisos para hacer frente a los pagos periódicos que deberá realizar el Municipio al Proveedor con motivo del Proyecto, siempre y cuando representen una alternativa que consolide la seguridad jurídica y financiera, así como el equilibrio económico del Proyecto;

VI. Otorgar concesiones, permisos y comodatos para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles que integran el patrimonio del Municipio que, en su caso, sea necesaria para realizar algún Proyecto;

VII. El contrato de obra pública o de prestación de servicios en la modalidad de asociación pública privada;

VIII. La clasificación de la naturaleza de las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, debiendo incluir como deuda pública aquellas contraprestaciones que, por su esencia, deban ser consideradas como tales en los términos de la ley en la materia;

- IX. La obligatoriedad de incluir en los presupuestos de egresos del Municipio de los años que correspondan al periodo de vigencia del contrato respectivo, la partida que servirá como fuente de pago del mismo;
- X. Expedir las reglas o normas complementarias a las disposiciones del presente Reglamento;
- XI. Las demás que se le confieran en las leyes, en éste u otros ordenamientos municipales.

Artículo 8.- Los acuerdos aprobatorios del Ayuntamiento en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para su vigencia, eficacia y plena validez deben ser publicados en la Gaceta Municipal, para los efectos de incluirlos en los presupuestos de egresos del Municipio, de los años que correspondan al periodo de vigencia del contrato respectivo, así como la partida que servirá como fuente de pago del mismo.

Artículo 9.- Son atribuciones del Presidente Municipal, en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, tomadas conforme a este Reglamento, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo anterior;
- II. Cuando sea necesario, ordenar la publicación en la Gaceta Municipal de los acuerdos del Ayuntamiento en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas; y
- III. Las demás que se le confieran en las leyes, en éste u otros ordenamientos municipales.

Artículo 10.- Son atribuciones del Síndico en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas:

- I. Representar al Municipio, en los contratos de asociación público-privada que celebre y en todo acto que el Ayuntamiento ordene su intervención sobre la materia, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba;
- II. Representar al Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, en las controversias o litigios derivados de los Proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se contraten bajo la modalidad de asociación público-privada, en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

III. Asesorar jurídicamente a las autoridades y dependencia administrativas municipales involucradas en los Proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios; y

IV. Las demás que se le confieran en las leyes, en éste u otros ordenamientos municipales o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 11.- Son atribuciones del encargado de la Hacienda Municipal, en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas:

I. Elaborar y someter al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con la debida oportunidad, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, en el que deberá incluir, además de lo conducente dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

a) La situación que guardan las obligaciones de pago derivadas de los contratos de asociación público-privada para el desarrollo de Proyectos de Inversión en Infraestructura o de Prestación de Servicios que en ejercicios anteriores fueron autorizados por el Ayuntamiento; y

b) Las obligaciones derivadas de los contratos de asociación público-privada para el desarrollo de Proyectos de Inversión en Infraestructura o de Prestación de Servicios, su amortización y erogaciones contingentes que se deriven de los mismos;

II. Asesorar en los aspectos financieros y fiscales a la Dependencia Ejecutora con respecto a la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de un Proyecto;

III. Opinar sobre la redacción y estructuración del contrato, con el fin de mejorar la relación costo-beneficio del Proyecto; y

IV. Las demás que se le confieran en las leyes, en éste u otros ordenamientos municipales o instruya el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Contraloría, en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas:

I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión, examen y auditoría a las dependencias municipales y del Proveedor, respecto a los Proyectos de Inversión en Infraestructura o de Prestación de Servicios que se contraten bajo la modalidad de asociación público-privada, con el objeto de promover la eficiencia en sus



operaciones y procesos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Proyecto, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control en la materia que regula el presente ordenamiento así como verificar que ambos sean presentados en los términos de ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al sector público;

II. Determinar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad; el sistema de entrega de cuenta pública o estados financieros y de archivo de libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, incluyendo conciliaciones bancarias y patrimonio actualizado, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica de la revisión, examen y auditoría pública, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas que formulen las entidades auditables y considerando, en su caso las características propias de su operación, sin contravención a la legislación local y federal vigente; y

III. Las demás que se le confieran en las leyes, en éste u otros ordenamientos municipales o instruya el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Son atribuciones del Secretario General del Ayuntamiento, en materia de Proyectos bajo el esquema de asociaciones público-privadas:

I. Coordinar el proceso de contratación de los Proyectos de Inversión en Infraestructura o de Prestación de Servicios; y

II. Las demás que se le confieran en las leyes, éste u otros ordenamientos municipales o instruya el Presidente Municipal.

### **Capítulo III De los Proyectos**

Artículo 14.- Para los efectos de este Reglamento, los Proyectos de Inversión y los Proyectos de Prestación de Servicios Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Que el desarrollo del Proyecto tenga por objeto crear infraestructura pública para el desarrollo o la prestación más eficiente, eficaz y efectiva de los servicios públicos;

II. Que todo Proyecto esté siempre orientado al desarrollo, satisfacción y preservación de los derechos fundamentales de los gobernados;

III. Que el balance de costo-beneficio que arroje la Evaluación Socioeconómica del Proyecto sea positivo y que se acredite, fehacientemente, conforme al estudio de factibilidad, la rentabilidad del Proyecto y que el esquema de asociación público-privada es una mejor opción para garantizar un servicio eficaz y eficiente;

IV. Que los servicios a cargo del Proveedor para crear infraestructura pública permitan al Municipio ejercer las funciones o prestar los servicios públicos que tenga encomendados;

V. Que la infraestructura pública que se desarrolle y la prestación de los servicios a cargo del Proveedor se realice con activos que éste construya o provea; activos de un tercero si el Proveedor cuenta con título legal para disponer de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando la disponibilidad de los mismos sea legítimamente otorgada al Proveedor;

VI. Que el Proveedor debe ser responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto; y

VII. Que el plazo de vigencia del contrato en que se formalice el Proyecto sea de un mínimo de 5 cinco años y un máximo de 35 treinta y cinco años.

Artículo 15.- La Dependencia Ejecutora será responsable de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración del Proyecto.

#### **Capítulo IV Del Grupo Administrador**

Artículo 16.- Por cada Proyecto que se pretenda realizar, deberá de funcionar un grupo de trabajo administrador del mismo.

Artículo 17.- El Grupo Administrador operará desde los trabajos para la definición del Proyecto y la integración del expediente técnico, hasta que se inicie la prestación del servicio materia del contrato, de acuerdo a los estándares y normas definidos, debiendo sesionar al menos una vez al mes.

Artículo 18.- El Grupo Administrador del Proyecto tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recabar la documentación, información y dictámenes necesarios para que el titular de la Dependencia Ejecutora inicie el proceso de aprobación ante el Ayuntamiento y se lleve a cabo la adjudicación de un contrato;
- II. Organizar y coordinar los trabajos, reuniones y asesorías que se requieran para llevar a cabo el Proyecto;
- III. Recibir asesoría externa especializada en los procesos que, por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;
- IV. Verificar que la información recabada y contenida en los estudios e informes del Proyecto se apegue a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;
- V. Coordinar la elaboración de la Evaluación Socioeconómica y del Análisis Costo-Beneficio;
- VI. Presentar la información, documentos y aclaraciones relativos al Proyecto que le sean requeridos por el Ayuntamiento, Hacienda Municipal o por la Entidad Fiscalizadora;
- VII. Recabar la opinión de terceros profesionales, especialistas o técnicos en la naturaleza del Proyecto; pudiendo acordar la contratación de consultores externos, con cargo al Municipio, cuando, por la complejidad del Proyecto, se requieran conocimientos especializados. Lo anterior a través del procedimiento de adjudicación directa que celebre el Ayuntamiento.
- VIII. Esclarecer las dudas y presentar los informes que le sean requeridos por los órganos de control que, conforme a la legislación, sean competentes;
- IX. Revisar los aspectos financieros y de pagos en relación con los servicios que estaría prestando el Proveedor;
- X. Recibir y analizar los trabajos técnicos que se requieran para la viabilidad y ejecución del Proyecto;
- XI. Establecer los parámetros de calidad, oportunidad y eficiencia de los Proyectos a ejecutar para la adecuada prestación de los servicios, así como de las instalaciones, riesgos, garantías, aspectos técnicos y operativos relacionados con el Proyecto;

XII. Elaborar el Proyecto de iniciativa, del Proyecto respectivo, que deberá contener un apartado de antecedentes, una parte considerativa y la parte resolutive y remitirlo a cualquiera de los munícipes o de las comisiones edilicias, para su presentación ante el Ayuntamiento;

XIII. Coadyuvar con la Dependencia Ejecutora en la preparación de los instrumentos y elementos necesarios para el procedimiento de adjudicación del Proyecto;

XIV. Llevar a cabo todo tipo de acciones que coadyuven a la eficiente planeación y ejecución del Proyecto, con miras a la prestación de servicios a la ciudadanía, con estándares de calidad reconocidos; y

XV. Las demás que se establezcan en este u otro ordenamiento municipal o instruya el Ayuntamiento.

XVI. Toda resolución del grupo administrador deberá ser presentada, avalada y autorizada por los regidores en sesión de cabildo.

Artículo 19.- El Grupo Administrador se integrará de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal el cual presidirá las sesiones del Grupo Administrador o, en su caso, designará al funcionario que deberá hacerlo;

II. El titular de la Secretaría General, quien será el Secretario Técnico;

III. El Presidente de la Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal;

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas;

V. El Encargado de la Hacienda Municipal;

VI. El Síndico Municipal; y

VII. El titular de la Dependencia Ejecutora

Cada integrante deberá nombrar a su respectivo suplente.

Artículo 20.- El Secretario Técnico levantará y resguardará las minutas de los acuerdos tomados al interior del Grupo Administrador y será el representante de la Dependencia Ejecutora ante el Proveedor.

Artículo 21.- Todos los integrantes del Grupo Administrador tendrán voz y voto, las resoluciones del Grupo Administrador se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Los cargos en el Grupo Administrador serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

## **Capítulo V De la Evaluación Socioeconómica de Proyectos**

Artículo 23.- La Evaluación Socioeconómica de Proyectos consiste en identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios sociales que tiene un Proyecto para el Municipio en un horizonte de tiempo que permita conocer objetivamente la conveniencia de ejecutar ese Proyecto al conocer cuantitativamente el impacto en bienestar social que produciría la ejecución del mismo.

Artículo 24.- La Evaluación Socioeconómica realizada por el Grupo Administrador, consistirá en un análisis a nivel de perfil, el cual identificará, cuantificará en los aspectos que así lo permitan y valorará los beneficios sociales, financieros y de eficiencia funcional, así como los costos para el Municipio, con relación a un Proyecto susceptible de contratarse a través del presente Reglamento. Este análisis se realizará de manera independiente al mecanismo de financiamiento o contratación aplicable, utilizando la información disponible con que cuente la Dependencia Ejecutora, la experiencia de otros Proyectos y el criterio profesional de los evaluadores.

Artículo 25.- La Evaluación Socioeconómica deberá presentar argumentos sobre la viabilidad técnica, legal y ambiental conteniendo al menos las siguientes secciones:

I. Resumen ejecutivo: El resumen ejecutivo deberá presentar una visión global del Proyecto, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, las principales características del Proyecto, sus indicadores de rentabilidad y los riesgos asociados a su ejecución;

II. Diagnóstico de las situaciones actuales y posibles soluciones: El objetivo de esta sección es presentar la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del Proyecto, así como señalar las alternativas evaluadas. Se deberá incluir un análisis general de

la oferta y demanda actuales, así como su situación a lo largo del horizonte de evaluación si el Proyecto no se realizara. En dicho análisis se deberán considerar medidas de optimización de la situación actual, esto es, las acciones que llevarían a cabo las Dependencias Ejecutoras utilizando los recursos disponibles en caso de que el Proyecto no se realice; y

III. Descripción del Proyecto: En esta sección se deberán señalar las características más importantes del Proyecto, incluyendo lo siguiente:

- a) El sector económico y la localización geográfica donde se desarrollará el Proyecto, así como su zona de influencia;
- b) El costo estimado del Proyecto, identificando tanto la etapa de construcción como la de operación; y
- c) El calendario de inversiones y la distribución del monto total de inversión en sus principales rubros;

IV. Situación con Proyecto: En esta sección se deberá considerar el impacto que tendría sobre la economía la realización del Proyecto. También se deberán señalar, en su caso, las metas de producción de bienes y servicios que se alcanzarían con la realización del Proyecto y, en su caso, la generación de ingresos o la obtención de ahorros derivados del mismo;

V. Evaluación del Proyecto: En esta sección se deberá presentar la cuantificación de los costos y beneficios del Proyecto, así como el flujo de los mismos a lo largo del horizonte de evaluación, con objeto de mostrar que es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios sociales netos bajo supuestos razonables. Asimismo, se deberán presentar los indicadores de rentabilidad que resulten de la cuantificación de costos y beneficios. En particular, se deberá presentar una estimación del valor presente neto y tasa interna de retorno;

VI. Análisis de sensibilidad: Mediante este análisis se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del Proyecto, en particular, el valor presente neto y tasa interna de retorno. Asimismo, se señalarán los riesgos asociados a la ejecución del Proyecto, tanto en su etapa de construcción como en la de operación; y

VII. Conclusiones: En esta última sección se deberán exponer en forma concisa las principales conclusiones a las que se llega con el análisis realizado y, en su caso, señalar las acciones pendientes que se requieren para la ejecución del Proyecto.

Artículo 26.- En caso de que los beneficios derivados de un Proyecto no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generen un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios, se podrá realizar una justificación socioeconómica, la cual contendrá los requisitos definidos para la Evaluación Socioeconómica excepto por lo que se refiere a la cuantificación y valoración de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.

Adicionalmente, la justificación socioeconómica podrá incluir la evaluación de al menos una segunda alternativa de Proyecto, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el costo anual equivalente de cada opción.

## **Capítulo VI Del Expediente Técnico**

Artículo 27.- El Grupo Administrador deberá integrar un expediente técnico, mismo que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Descripción del Proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar;
- II. Justificación de que el Proyecto es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo o con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y con los planes y programas que de los mismos se deriven;
- III. Viabilidad jurídica y presupuestal de su realización;
- IV. Análisis Costo-Beneficio que deberá mostrar si el desarrollo del Proyecto genera beneficios netos iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que el mismo fuere ejecutado por la Entidad; El análisis costo-beneficio deberá estar sustentado con información confiable que permita incorporar una estimación, en términos monetarios, de los beneficios y costos del Proyecto. Los beneficios y costos se expresarán a precios de un solo año, preferentemente el del ejercicio fiscal en curso o el que se prevea en las disposiciones normativas aplicables.
- V. El modelo de contrato o los elementos principales del mismo, incluyendo:

- a) Descripción de los servicios que prestará el Proveedor;
- b) Duración del contrato, el Grupo Administrador deberá establecer la duración del mismo; y
- c) Riesgos que asumirán tanto la Entidad como el Proveedor: Para tales efectos los riesgos serán asumidos por la parte que mejor los controle, identificando entre otros, los siguientes riesgos:
  - 1. Comercial: El cual se puede presentar cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a que la demanda del Proyecto es distinta a la proyectada, o bien, debido a la imposibilidad del cobro por la prestación del servicio;
  - 2. Construcción: La probabilidad de que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sea el previsto en virtud de la variación en cantidades de obra, precios unitarios o el plazo estimado para su realización;
  - 3. Operación: Se refiere al incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; costos de operación y mantenimientos mayores a los proyectados; disponibilidad y costo de los insumos y la interrupción de la operación por acto u omisión;
  - 4. Financiero: Se deberá considerar el riesgo cambiario, las tasas de interés y la refinanciación, entre otras; y
  - 5. Fuerza Mayor: Eventos fuera del control de las partes ocasionados por desastres naturales y que sean asegurables.
- d) Situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios a contratarse;
- e) Obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada del contrato;
- f) La descripción del mecanismo de transición que se llevará a cabo por parte del Proveedor con la Dependencia Ejecutora o quien ésta designe, ya sea de manera instantánea o paulatinamente, conforme se vaya concluyendo la vigencia del contrato, a fin de determinar la continuidad del servicio que se preste o, en su caso, la situación jurídica de los bienes objeto del contrato;



g) Señalar puntualmente los criterios de evaluación y seguimiento, en adición a las disposiciones establecidas en el Capítulo XV del presente Reglamento, para el adecuado cumplimiento del contrato, durante la última décima parte de la vigencia de éste; y

h) La forma, plazo, términos y condiciones de pago.

VI. La forma de determinar el presupuesto total a pagarse por la Entidad, incluyendo el estimado por año;

VII. El impacto de la contraprestación que se estima pagará el Municipio de sus recursos presupuestales en el gasto específico de la Entidad, en el gasto público en general y en el presupuesto de egresos correspondiente, y una proyección demostrando que ésta tendrá los recursos suficientes para cubrir la obligación y los demás compromisos durante el plazo del contrato y que se encuentra dentro del porcentaje autorizado por el Ayuntamiento, así como sus demás compromisos durante el plazo del contrato, además de especificarse aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban ser consideradas como deuda pública en los términos de la normatividad en la materia;

VIII. Comunicación oficial suscrita por el titular de la Hacienda Municipal que establezca

a) Que en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato respectivo;

b) Que el Proyecto no compromete la salud financiera de la Entidad o la sostenibilidad del gasto público en general.

IX. Las garantías que, en su caso, se otorgarán a favor del Proveedor.

X. La necesidad de otorgar garantía por parte del Proveedor.

## **Capítulo VII De la Autorización del Proyecto**

Artículo 28.- Una vez elaborado el Proyecto de iniciativa a que se refiere la fracción XII del artículo 18 e integrado el Expediente Técnico, la Dependencia Ejecutora los remitirá a cualquiera de los munícipes o de las Comisiones Edilicias para su presentación ante el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Todo Proyecto de Inversión en Infraestructura o de Prestación de Servicios que se pretenda contratar bajo la modalidad de asociación público-privada deberá ser aprobado y autorizado por el Ayuntamiento mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

### **Capítulo VIII De la Presupuestación**

Artículo 30.- En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se señalarán las obligaciones de pago previstas en los contratos vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, conforme a la información que proporcione la Dependencia Ejecutora, mencionando los compromisos contingentes que se deriven de tales contratos, inclusive la terminación anticipada o la adquisición de activos bajo ciertas condiciones.

Artículo 31.- Asimismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 32.- Hacienda Municipal, con la previa aprobación del Ayuntamiento, podrá afectar ingresos del Municipio derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos.

Artículo 33.- En la presupuestación de los Proyectos, Hacienda Municipal deberá observar lo siguiente:

- I. Determinar el presupuesto total del Proyecto, así como los presupuestos para el primer ejercicio presupuestal y subsecuentes, hasta la terminación del contrato;
- II. Durante la vigencia de un Proyecto, la Entidad deberá considerar, en cada una de sus asignaciones de gasto corriente, los pagos al Proveedor, identificando la partida presupuestal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. El Proyecto de presupuesto del Municipio, haciendo mención especial de las obligaciones que se deriven de los contratos, así como de cualquier erogación de gasto contingente derivada de los mismos; y
- IV. El estimado a pagar por año, que no deberá exceder el 20% veinte por ciento del presupuesto anual asignado para gasto corriente del Municipio.

Artículo 34.- Los pagos que realice la Entidad como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato se registrarán como gasto corriente, los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesorio derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el Proyecto de Inversión y Proyecto de Prestación de Servicios Públicos y que puedan considerarse como gasto corriente.

Artículo 35.- En casos excepcionales de Proyectos cuya realización implique llevar a cabo obras públicas para construir parte de los activos con los que serán prestados los servicios, la Dependencia Ejecutora, en el proceso de programación, presupuestación, contratación y ejecución de dichas obras, deberá observar lo establecido en las disposiciones aplicables para dichas previsiones.

### **Capítulo IX De la Autorización del Modelo de Contrato**

Artículo 36.- El modelo de contrato que se presente al Ayuntamiento para su autorización deberá ser consistente con el Proyecto correspondiente y contener los requisitos, elementos y anexos señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- En caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, elementos y anexos el Ayuntamiento deberá requerir a la Dependencia Ejecutora, que proporcione la información faltante o que realice las aclaraciones pertinentes.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales en el contrato con base en su competencia legal.

Artículo 39.- El modelo de contrato deberá contener, entre otros, al menos los siguientes elementos:

- I. La duración del contrato;
- II. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;
- III. El objeto del contrato, el cual consistirá en una descripción de las obligaciones que adquirirá el Proveedor, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada una de ellas;
- IV. La forma, plazo, términos y condiciones de pago;

- V. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del contrato en que pueda incurrir cualquiera de las partes, así como las obligaciones que deban asumir las partes en dichos supuestos;
- VI. Las obligaciones que, en su caso, deban asumir el Municipio y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del contrato;
- VII. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del contrato;
- VIII. El mecanismo de ajuste a la contraprestación sujeto a variaciones en índices públicamente conocidos o el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables;
- IX. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas;
- X. Los riesgos que asumirán tanto el Municipio como el Proveedor;
- XI. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Entidad;
- XII. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el contrato puedan cederse, en su caso, a los acreedores que financien al Proveedor respecto del Proyecto sin necesidad de autorización posterior, o a terceros previa autorización del Ayuntamiento;
- XIII. Las garantías, coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor, así como a favor de quien estarán constituidas y la vigencia de las mismas;
- XIV. Los medios de consulta y forma de resolver las controversias con motivo del cumplimiento del contrato, pudiendo pactar mecanismos conciliatorios y métodos alternativos para la solución de controversias de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- XV. La obligación del Proveedor de proporcionar la información, relacionada con el contrato, que le solicite la Entidad Fiscalizadora competente;

XVI. Los bienes que, en su caso, la Entidad aportará para la realización del Proyecto;

XVII. Las penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste. De igual manera se pactarán penas convencionales para el caso de que opere la rescisión del contrato por incumplimiento del Proveedor;

XVIII. La situación jurídica que guardarán los bienes con los que se prestarán los servicios materia del Proyecto, con relación a las partes durante la vigencia y al momento de la terminación del contrato y, en su caso, los compromisos contingentes y las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición; y

XIX. La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el contrato que le solicite Hacienda Municipal, así como la que le solicite cualquier gobernado en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, excepto aquella información, protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales o por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que esté obligado el Proveedor a no divulgar, por considerarse información reservada o confidencial;

XX. El contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del Proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar, sin que cese la responsabilidad del Proveedor ante la Dependencia Ejecutora;

XXI. Deberá, en su caso contener, las condiciones para la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición. Éstas quedarán sujetas a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación y el pago de las mismas que, en su caso, realice el Municipio se considerará gasto de inversión; y

XXII. En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa, por parte del Municipio, de los bienes con los que se prestarán los servicios.

XXIII. Las demás que determine la ley aplicable al Proyecto.

Artículo 40.- La Dependencia Ejecutora deberá anexar a dicho modelo de contrato la siguiente documentación:

- I. La opinión favorable de la Sindicatura y la autorización de Hacienda Municipal;
- II. La justificación de que la celebración del contrato se apegará a los objetivos y metas establecidos en los documentos que se presentan para obtener la autorización para realizar el Proyecto; y
- III. En el caso de Proyectos en donde se convenga la adquisición de activos bajo ciertas condiciones, los compromisos contingentes para tales efectos.

### **Capítulo X Del Comité de Adjudicación**

Artículo 41.- El Grupo Administrador ejercerá las funciones de Comité de Adjudicación y se desempeñará como un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de adjudicación y contratación de los Proyectos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 42.- El Comité de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los inversionistas Proveedores, con motivo de la contratación de un Proyecto, para lo cual estarán facultados para allegarse de los elementos e información necesarios;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de Proyectos se realice conforme a las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;
- III. Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que, por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del Proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;
- IV. Invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;
- V. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse para la adjudicación y contratación de un Proyecto;

VI. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en el procedimiento de adjudicación y contratación de un Proyecto;

VII. Emitir opinión, en su caso, respecto de los precios de los bienes inmuebles que se pretenden adquirir; y

VIII. Las demás que sean conferidas por la normatividad aplicable o acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 43.- Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité de Adjudicación, su estructura interna estará conformada al igual que el Grupo Administrador.

Artículo 44.- El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que, por sus conocimientos y aptitudes, considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Artículo 45.- Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto quienes asistan en calidad de invitados, los cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 46.- Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Artículo 47.- El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada Proyecto en particular y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 48.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con mayoría simple, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez.

Artículo 49.- Las convocatorias se notificarán a los integrantes del Comité de Adjudicación con una anticipación de dos días hábiles para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 50.- Las resoluciones del Comité de Adjudicación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 51.- El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Suscribir las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- V. Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité de Adjudicación y vigilar su cumplimiento;
- VI. Recibir las acreditaciones de los suplentes ante el Comité de Adjudicación;
- VII. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las sesiones del Comité de Adjudicación; y
- VIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones reglamentarias aplicables o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los integrantes del Comité de Adjudicación tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II. Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité de Adjudicación;
- III. Manifiestar con veracidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité de Adjudicación;
- IV. Reunir la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité de Adjudicación;
- V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma; y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones reglamentarias aplicables o acuerde el Ayuntamiento.



Artículo 53.- Los invitados del Comité de Adjudicación son aquellos servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

Artículo 54.- Cualquier asunto no previsto, relacionado con el tema del presente capítulo, será resuelto por el Presidente del Comité.

Artículo 55.- El Municipio deberá tener el visto bueno del Comité de Adjudicación Estatal, cuando requieran del aval del Ejecutivo Estatal para la realización de un Proyecto.

### **Capítulo XI Del Procedimiento de Evaluación de Ofertas y Adjudicación**

Artículo 56.- El procedimiento de adjudicación de un Proyecto podrá iniciarse cuando se cuente previamente con la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento en la Gaceta Municipal.

Artículo 57.- La adjudicación del Proyecto obligará al Municipio y al Proveedor a formalizar el contrato en los términos y dentro de los plazos establecidos en el acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento y al modelo autorizado en la forma prevista en el presente Reglamento, así como bajo las modalidades establecidas en las especificaciones del Proyecto.

Artículo 58.- Se dará preferencia a la licitación pública, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución.

Artículo 59.- Se deberán incluir dentro de las bases de los procedimientos de adjudicación las condiciones generales en las que se propone se contrate el Proyecto de que se trate, de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 60.- En los procedimientos de adjudicación, dos o más personas físicas o jurídicas podrán presentar conjuntamente ofertas sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas jurídicas, siempre que, para tales efectos:

I. En la propuesta se establezcan con precisión las obligaciones que asume cada una de ellas y la manera en que se exigiría el cumplimiento de las mismas;

II. Se designe un representante común para todos los efectos del procedimiento de adjudicación, así como para la firma del contrato; y

III. De adjudicarse el contrato, se especifique en el mismo, las obligaciones de cada persona, en el entendido de que su responsabilidad será solidaria.

Artículo 61.- Para la evaluación de las propuestas y de las ofertas deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 62.- En la evaluación de las propuestas de los licitantes, serán considerados como parte de la solvencia de la propuesta, los siguientes aspectos:

I. La situación personal: Que no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos relacionados con delincuencia organizada, corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita o fraude, así como cualquiera de los delitos patrimoniales contenidos en el Código Penal del Estado de Nayarit. En el supuesto de que los licitantes sean personas jurídicas, lo señalado anteriormente será aplicado a los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, Administrador General Único, o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica;

II. La capacidad económica y financiera: que no se encuentre en estado de quiebra, concurso mercantil, liquidación o cualquier otro de naturaleza similar;

III. La solvencia profesional: Se tomará en cuenta su trayectoria y que no haya sido condenado por situaciones que pongan en duda su solvencia y capacidad profesional;

IV. La situación fiscal: Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias; y

V. Capacidad técnica: Se deberá evaluar la calidad de las obras y servicios efectuados en los últimos años, el personal técnico que les sirve de apoyo y las medidas empleadas para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 63.- En la evaluación de las ofertas deberán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, sujetándose para tales efectos a lo siguiente:

I. La ponderación de la propuesta económica no equivaldrá a un porcentaje menor al 50% cincuenta por ciento del total de la puntuación;

II. Deberá preverse un equilibrio entre los criterios de evaluación referentes a la inversión de infraestructura física, los referentes a la explotación y mantenimiento de infraestructura y la calidad y seguridad de los servicios que se habrán de prestar;

III. Se podrá otorgar una puntuación adicional al oferente que prevea la subcontratación de micro, pequeñas y medianas empresas, para la prestación del servicio; y

IV. La adjudicación del contrato será para el oferente con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las bases.

Artículo 64.- El contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en este Reglamento siempre y cuando el licitante garantice satisfactoriamente la solvencia del Proyecto así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo. En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro.

Artículo 65.- Se considera igualdad de condiciones cuando la variación en el puntaje final entre los licitantes en cuestión, no sea superior al 5% cinco por ciento.

Artículo 66.- Se tomarán en consideración, para evaluar las propuestas, los mecanismos y soluciones técnicas generados por el licitante para garantizar la continua prestación del servicio o el cumplimiento de las obligaciones de que se trate, así como la calidad y seguridad de las mismas durante toda la vigencia del contrato, evaluando especialmente los mecanismos de entrega y garantía durante la última décima parte de su vigencia.

Artículo 67.- Se asignará en la modalidad de adjudicación directa la obra pública:

I. Cuando el monto no exceda de la cantidad equivalente a 90 salarios mínimos anualizados de la zona económica a la que pertenezca el municipio, hasta antes de impuestos, y

II. Por excepción, la que exceda dicho monto, y deba ejecutarse sin dilación cuando se trate de urgencia, esto es, que existan necesidades apremiantes imprevistas o extremas que hagan necesaria la ejecución de la obra; que la falta de la obra ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes; o la obra en cuestión sea necesaria para prestar algún servicio público de emergencia.

Artículo 68.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, será facultad del Ayuntamiento el asignar contratos en la modalidad de adjudicación directa, sin importar el monto,

a empresas que incluyan el financiamiento; de reconocida solvencia que cuenten con experiencia, capacidad técnica y recursos personales y financieros necesarios para llevarlas a buen término, procurando distribuir los contratos entre el mayor número de empresas que estén registradas ante el padrón correspondiente del Estado hasta en tanto el Municipio cuente con sus propios padrones de proveedores y/o contratistas. De las asignaciones por adjudicación directa se deberá informar a la Comisión Técnica en la sesión ordinaria inmediata posterior.

Artículo 69.- La selección del procedimiento de adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 70.- La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio del procedimiento seleccionado, deberán constar en escrito firmado por el Presidente del Comité de Adjudicación.

Artículo 71.- En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

## **Capítulo XII De la Adjudicación, Celebración y Aplicación de los Contratos**

Artículo 72.- Los contratos celebrados por el Municipio bajo el régimen de asociación pública-privada son de derecho público.

Artículo 73.- El contrato de asociación pública privada puede incluir, uno o más de los siguientes objetos:

- I. La realización de estudios técnicos especializados;
- II. La realización de obra pública;
- III. La concesión, permisos y comodatos para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles que integran el patrimonio del Municipio o la concesión para la prestación de servicios públicos; y

IV. La prestación de servicios de disponibilidad de infraestructura básica para el desarrollo de las funciones de gobierno del Municipio o la prestación de servicios públicos.

Artículo 74.- Una vez adjudicado el Proyecto deberá formalizarse el contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento, en las bases de la licitación para la contratación y en las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 75.- En caso de que por causas imputables al Proveedor, al que se le haya adjudicado el Proyecto, éste no formalice el contrato dentro del plazo establecido en las bases correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Proveedor en términos de este Reglamento, el Proyecto podrá ser adjudicado al Proveedor que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento de adjudicación y así sucesivamente, siempre y cuando este último haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su propuesta económica siga representando un beneficio para el Municipio, de conformidad con el análisis correspondiente; o si así lo aprueba el Ayuntamiento mediante adjudicación directa siempre que la propuesta económica del Proveedor represente un beneficio para el Municipio.

Artículo 76.- El contrato podrá prever que los precios se encuentren sujetos a ajustes anuales por virtud de variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado, así como por ajustes para restablecer el equilibrio económico del contrato hasta por un monto del 20% veinte por ciento del valor del contrato. En su caso, deberá especificarse en el contrato el o los mecanismos de ajuste y el índice o índices aplicables.

Artículo 77.- En todo caso, el Municipio será el propietario de los derechos de autor del Proyecto materia del contrato.

Artículo 78.- En caso de que se considere necesario para la viabilidad del Proyecto garantizar los pagos al amparo del contrato, ésta se incluirá en la autorización del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto en los artículos relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 79.- El Ayuntamiento deberá procurar otorgar garantías sólo en caso de que sean indispensables y necesario para asegurar la continuidad en el pago de largo plazo o tengan un impacto significativo y benéfico en la contraprestación a pagarse por la Entidad. En su caso, la

Entidad podrá constituir mecanismos financieros, incluyendo fideicomisos de garantía y fuente de pago alterna o cualquier otro instrumento.

Artículo 80.- El Proveedor deberá contratar los seguros, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio contrato para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impidieran la prestación total o parcial de los servicios convenidos.

Artículo 81.- Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del Proyecto y del contrato con el Proveedor, que impliquen mayores compromisos a lo establecido en el acuerdo de autorización, la Dependencia Ejecutora deberá presentar dicha modificación para su autorización ante el Ayuntamiento.

Artículo 82.- El contrato deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Síndico y los titulares de la Secretaría General, Hacienda Municipal y de la Dependencia Ejecutora, así como, en su caso, por el titular del órgano desconcentrado u organismo paramunicipal involucrado.

Artículo 83.- El contrato en que se formalice el Proyecto se extinguirá cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Expiración del plazo de vigencia por el que fue pactado;
- II. Revocación decretada judicialmente;
- III. Caducidad;
- IV. Rescisión;
- V. Rescate;
- VI. Que el Proveedor sea declarado en Quiebra o le sea iniciado un proceso de concurso mercantil.
- VII. Desaparición, en su caso, del bien o el servicio público materia del contrato; y
- VIII. Caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 84.- La Dependencia Ejecutora y el Proveedor del Proyecto podrán rescindir el contrato de común acuerdo, previa autorización del Ayuntamiento, mediante la suscripción de un acuerdo

que así lo determine. En dicho acuerdo se fijarán las condiciones en las que las partes se liberarán de cualquier responsabilidad derivada del contrato, así como, en su caso, la situación jurídica de los bienes empleados para el cumplimiento del mismo.

Artículo 85.- Las partes podrán demandar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado la rescisión del contrato ante su incumplimiento, en los casos y con las condiciones señaladas por los ordenamientos aplicables o en el contrato mismo, siempre que tal incumplimiento no sea a cargo de quien pretenda demandar.

Artículo 86.- La caducidad podrá decretarse administrativamente cuando el Proveedor se retrase en el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstas deban cumplirse en un plazo determinado con el contrato respectivo y no cuente con autorización expresa de la Dependencia Ejecutora. Para lo anterior, la Dependencia Ejecutora deberá requerir al Proveedor por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, y le concederá el plazo previsto en el contrato para subsanar las omisiones o para justificar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 87.- En caso de que el retraso se justifique satisfactoriamente, la Dependencia Ejecutora podrá conceder un plazo de gracia al Proveedor para satisfacer los requerimientos del contrato.

Artículo 88.- Una vez transcurrido el plazo original o bien, agotado el plazo de gracia sin que el Proveedor hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá declarar que ha operado la caducidad y, en consecuencia, dará por terminado anticipadamente el contrato por la vía administrativa.

Artículo 89.- Si, previo a la declaratoria de caducidad del contrato, el Proveedor subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

Artículo 90.- En los casos de Proyectos en que se tenga por objeto la prestación de un servicio público, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante declaratoria unilateral de rescate, cuando lo estime conveniente por razones de interés general.

Artículo 91.- En este supuesto, la Dependencia Ejecutora deberá elaborar un Proyecto de finiquito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos el rescate y, en su caso, previa autorización del Ayuntamiento, pagará una indemnización al Proveedor, de conformidad con las fórmulas y en los plazos que establezca el contrato respectivo.

Artículo 92.- El Proveedor al que el Municipio le hubiere rescindido un contrato por causa inherente a él estará impedido para celebrar uno nuevo por un plazo de 5 cinco años, contados a partir de la fecha de rescisión.

### **Capítulo XIII Del Registro y de los Bienes**

Artículo 93.- En caso de que los activos con los que se prestarán los servicios materia del contrato sean propiedad del Proveedor o de un tercero, diferente a la Entidad, ésta podrá convenir en el contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que el Municipio efectúe para realizar esta adquisición deberán ser cubiertos con cargo a su respectivo presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 94.- El contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 95.- En ningún caso el contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios a largo plazo.

Artículo 96.- Hacienda Municipal incluirá en el Proyecto de presupuesto de egresos del Municipio o, en su caso, en la propuesta de la modificación al mismo, la mención especial y la partida presupuestal de los compromisos contingentes que se deriven de los contratos, en los que el Municipio podría adquirir activos bajo ciertas condiciones.

Artículo 97.- Los bienes y derechos que adquiriera el Proveedor por cualquier título y que queden afectos al contrato no podrán ser enajenados separadamente de éste, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 98.- Para el desarrollo de un Proyecto, el Municipio podrá permitir el uso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales o estatales que llegue a tener asignados, previa autorización conforme a las normas aplicables.

Artículo 99.- El Municipio mantendrá el registro administrativo de todos los contratos que sean celebrados al amparo de este Reglamento, y a solicitud del Proveedor entregarán una constancia de dicho registro.

### **Capítulo XIV De la Evaluación y Seguimiento**



Artículo 100.- Los contratos deben, invariablemente, contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar al Proveedor y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del contrato, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que la Contraloría evalúe constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios de que se trate.

Artículo 101.- Será competencia de la Contraloría, llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos tanto por el Proveedor como el Municipio y demás instancias administrativas que participen en la ejecución del mismo. Para tales efectos, la Contraloría y Hacienda Municipal podrán realizar visitas de verificación, y requerir cualquier información que consideren necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos.

Artículo 102.- La aplicación de los mecanismos, metodologías y fórmulas a que hacen referencia los artículos anteriores determinará, en los plazos pactados, si el objeto del contrato se está cumpliendo conforme a lo establecido y si la ciudadanía se encuentra satisfecha con la prestación de los servicios respectivos. En caso de que no se esté cumpliendo con las obligaciones contractuales, podrá rescindirse el contrato, de conformidad a lo estipulado en el contrato respectivo y en el presente Reglamento.

Artículo 103.- Los mecanismos, metodologías y fórmulas que establezcan las partes para evaluar el desempeño de los inversionistas o Proveedores durante la vigencia de los contratos serán públicos, así como los resultados que se deriven de ello.

Artículo 104.- Durante la vigencia del contrato, la Contraloría tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que de las mismas se deriven o resulten aplicables;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos en cuanto al nivel de servicio o cumplimiento de normas y parámetros de calidad, así como mediante visitas de verificación durante las diferentes etapas del Proyecto, apoyándose para tales efectos en las dependencias y organismos del Ayuntamiento con conocimientos y capacidad técnica;

- III. Vigilar el control de la administración del bien o bienes que constituyan el medio mediante el cual el Proveedor realice la prestación de los servicios o el desarrollo de la infraestructura y que sean propiedad del Municipio;
- IV. Verificar el cumplimiento del contrato, incluyendo la prestación de los servicios y, en su caso, el desarrollo de activos pactados en el mismo;
- V. Verificar, con apoyo de la dependencia y organismos del Municipio, el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales en materia jurídica, contable y administrativa;
- VI. Efectuar el seguimiento y evaluación de los Proyectos, en cuanto a la programación y ejecución físico-financiera y presupuestal del mismo;
- VII. Ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de los Proyectos, pudiendo para tales efectos requerir a la Dependencia Ejecutora, Proveedor o cualquier persona física o jurídica que intervenga en la ejecución del Proyecto, la información y documentación que considere necesaria y, en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, tanto por el Municipio como por el Proveedor, hacerlo del conocimiento de las instancias competentes para que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios al erario y al interés general;
- VIII. Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que se realicen;
- IX. Recibir y recabar informes generales o periódicos, sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Proyecto; y
- X. Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 105.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que el desarrollo del Proyecto se realice conforme a los objetivos y metas que se hayan establecido para su aprobación, lo pactado en el contrato y lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 106.- En el caso de que los Proveedores o inversionistas incumplan con las metas y los objetivos establecidos en el contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los

mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el Ayuntamiento podrá rescindir, en la esfera administrativa, el contrato, por causas imputables al Proveedor o inversionista.

Artículo 107.- Hacienda Municipal llevará el registro de los Proyectos que se lleven a cabo en el Municipio, así como del status del cumplimiento de compromisos asumidos por la Entidad y los Proveedores, del ejercicio de los techos presupuestales multianuales y de los compromisos presupuestales que se deriven de los mismos.

Artículo 108.- Durante la vigencia del contrato, la Dependencia Ejecutora deberá entregar a Hacienda Municipal y a la Contraloría informes trimestrales sobre el avance del Proyecto en los términos que le señale Hacienda Municipal o la Contraloría, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto.

#### **Capítulo XV De los Mecanismos para la Solución de Controversias**

Artículo 109.- En caso de que la Entidad y el Proveedor hubieren estipulado en el contrato mecanismos conciliatorios previos a las acciones legales procedentes, como métodos alternativos para la solución de controversias, éstas deberán sujetarse a lo previsto en el presente capítulo, salvo que las partes pacten expresamente en el contrato someterse a un procedimiento o medio distinto de solución de conflictos.

Artículo 110.- Las controversias que se produzcan entre las partes, con motivo de la interpretación o cumplimiento del contrato, se someterán al conocimiento y resolución de una comisión conciliadora, integrada por:

- I. Un profesional designado por la Dependencia Ejecutora;
- II. Un profesional designado por el Proveedor; y
- III. Un tercero designado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, éste será designado bajo los términos de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit, sin que las partes se puedan oponer a dicha designación.

Artículo 111.- Los integrantes de la comisión conciliadora deberán ser designados dentro del plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando sea necesario o se estime conveniente.

Artículo 112.- Una vez integrada la comisión conciliadora, ésta contará con 30 treinta días hábiles para la emisión de las normas aplicables al procedimiento, debiendo contemplar en los mismos el derecho de audiencia de las partes y los mecanismos para recibir pruebas y antecedentes que éstas aporten, la manera en que se formularán las solicitudes y el mecanismo de notificación que utilizarán para poner en conocimiento de las partes las resoluciones que adopte.

Artículo 113.- La comisión conciliadora buscará la conciliación entre las partes, formulando proposiciones para ello. Si la conciliación no se produce en el plazo de 30 treinta días hábiles, cualquiera de las partes podrá solicitarle, en el plazo de 10 diez días hábiles, que se constituya en tribunal arbitral si no se hubiere convenido la constitución de éste en el contrato.

Artículo 114.- Vencido dicho plazo, si no se hace dicha solicitud, quedará firme la última proposición de la comisión conciliadora.

Artículo 115.- La comisión conciliadora actuará de acuerdo a las normas previstas en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo XVI De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 116.- Los Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las normas que con base en éste se expidan serán sancionados por Hacienda con multa equivalente a 50 cincuenta y hasta 10,000 diez mil veces el salario mínimo general vigente en la zona geográfica a la que pertenece el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit, en la fecha de la infracción, lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, proceda.

Artículo 117.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, Hacienda Municipal (tesorería) o la Contraloría podrán determinar la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación de Proyectos o celebrar contratos a los Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los Proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un contrato adjudicado;
- II. Los Proveedores que sean considerados insolventes en los términos de este Reglamento; y
- III. Los Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del contrato o durante su vigencia.

Artículo 118.- La inhabilitación que se imponga no será menor de 3 tres meses ni mayor a 5 cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la resolución respectiva en la Gaceta Municipal. En caso de personas jurídicas, la inhabilitación en comento será también para los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes o, en su caso, Administrador General Único o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.

Artículo 119.- Dicha inhabilitación también será aplicable para las personas jurídicas que dentro de su personal directivo, cuenten con integrantes que hayan sido inhabilitados.

Artículo 120.- La Dependencia Ejecutora, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, remitirá a la Entidad que conforme a sus atribuciones corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 121.- Las sanciones se impondrán considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o pudieren producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad o circunstancia de la infracción; y
- IV. La situación económica del infractor.

## **Capítulo XVII De los Convenios Intermunicipales**

Artículo 122.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos a la Constitución Política del Estado de Nayarit, 1, 2, 8, 12 y 13 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de Nayarit; se podrán realizar Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas en coordinación o asociación con otros Municipios.

Artículo 123.- Los Municipios interesados deberán celebrar convenios de coordinación o asociación estableciendo en forma clara los términos y condiciones bajo la cual se analizará y adjudicará el proyecto correspondiente y las responsabilidades de cada Municipio.

Artículo 124.- Cada Municipio deberá respetar los procedimientos establecidos en sus respectivos Reglamentos y en caso de conflicto entre los mismos; o ausencia de reglamento se aplicara supletoriamente la Ley.

Artículo 125.- Aún y cuando los procesos de análisis, adjudicación y suscripción de contrato con el proveedor se realice en coordinación por los Municipios; no existirá responsabilidad solidaria o subsidiaria respecto de las obligaciones que cada uno de ellos adquiriera frente al proveedor o entre sí.

Artículo 126.- Tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, deben contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos.

#### Artículos Transitorios

Artículo 1.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal

Artículo 2.- El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 3.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4.- No se podrán celebrar contratos de asociación público-privada, tratándose de proyectos cuya programación, presupuestación, adjudicación o contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de este decreto.

Artículo 5.- Se excluye de la realización de proyectos, bajo el esquema de asociación público-privada establecido en este reglamento, a la impartición del servicio público de educación en los términos de artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- En tanto el Ayuntamiento no expida el ordenamiento, las reglas o normas complementarias que detallen y propicien el oportuno y estricto cumplimiento del procedimiento de adjudicación, valuación de ofertas y contratación de Proyectos, se estará a lo que resuelva el Comité de Adjudicación observando para el efecto las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

Artículo 7.- Los organismos paramunicipales aplicarán el presente Reglamento, en lo que no se oponga al acuerdo u ordenamiento municipal de su creación y demás disposiciones que los regulan.

Artículo 8.- Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 9.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.